

**Reglamento de Gestión del Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) y de Otros Fondos de Garantía (OFG)**  
**(No posee numeración SUGEF)**  
**MATRIZ DE OBSERVACIONES EXTERNAS**  
**Versión 1**

Acuerdo del CONASSIF: artículo 7, del acta de la sesión 1844-2023, celebrada el 22 de diciembre de 2023

<b>Texto enviado a consulta</b>	<b>Observaciones y comentarios recibidos</b>	<b>Observaciones y comentarios SUGEF</b>	<b>Texto modificado</b>
<p>“PROYECTO DE ACUERDO El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero considerando que: <b>Considerandos legales y reglamentarios</b> I. En el Alcance 19 al diario oficial La Gaceta 28 del 12 de febrero del 2020, fue publicada la Ley de Creación del Fondo de Garantía de Depósitos y de Mecanismos de Resolución de Intermediarios Financieros, Ley 9816. Esta Ley tiene la finalidad de fortalecer y completar la red de seguridad financiera para contribuir a la estabilidad financiera, proteger los recursos de los pequeños ahorrantes, y promover la confianza y la competitividad del Sistema Financiero Nacional.</p>	<p>[1] <b>IVBC</b> Me parece justo y necesario</p>	<p>[1] <b>PROCEDE</b> Es un comentario.</p>	<p>“PROYECTO DE ACUERDO El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero considerando que: <b>Considerandos legales y reglamentarios</b> I. En el Alcance 19 al diario oficial La Gaceta 28 del 12 de febrero del 2020, fue publicada la Ley de Creación del Fondo de Garantía de Depósitos y de Mecanismos de Resolución de Intermediarios Financieros, Ley 9816. Esta Ley tiene la finalidad de fortalecer y completar la red de seguridad financiera para contribuir a la estabilidad financiera, proteger los recursos de los pequeños ahorrantes, y promover la confianza y la competitividad del Sistema Financiero Nacional.</p>
<p>II. La Ley 9816 crea el Fondo de Garantía de Depósitos (FGD), como un patrimonio autónomo, cuyo fin es el de garantizar, hasta cierto límite, los depósitos y ahorros que las personas físicas y jurídicas mantienen en las entidades contribuyentes a este Fondo, de conformidad con los términos y las condiciones establecidos en dicha Ley.</p>			<p>II. La Ley 9816 crea el Fondo de Garantía de Depósitos (FGD), como un patrimonio autónomo, cuyo fin es el de garantizar, hasta cierto límite, los depósitos y ahorros que las personas físicas y jurídicas mantienen en las entidades contribuyentes a este Fondo, de conformidad con los términos y las condiciones establecidos en dicha Ley.</p>
<p>III. El artículo 6 de la Ley 9816 le asigna al Conassif la responsabilidad de</p>			<p>III. El artículo 6 de la Ley 9816 le asigna al Conassif la responsabilidad de</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>emitir la reglamentación técnica del FGD. En cumplimiento de lo anterior, el Conassif, mediante artículo 5 del acta de la sesión 1640-2021, celebrada el 28 de enero de 2021, dispuso en firme aprobar el Reglamento de Gestión del Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) y de Otros Fondos de Garantía (OFG), el cual fue publicado en el Alcance 23 a La Gaceta 22 del miércoles 3 de febrero del 2021. Este Reglamento tiene la finalidad de establecer las normas operativas de este Fondo, en cumplimiento de lo establecido por el legislador.</p>			<p>emitir la reglamentación técnica del FGD. En cumplimiento de lo anterior, el Conassif, mediante artículo 5 del acta de la sesión 1640-2021, celebrada el 28 de enero de 2021, dispuso en firme aprobar el Reglamento de Gestión del Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) y de Otros Fondos de Garantía (OFG), el cual fue publicado en el Alcance 23 a La Gaceta 22 del miércoles 3 de febrero del 2021. Este Reglamento tiene la finalidad de establecer las normas operativas de este Fondo, en cumplimiento de lo establecido por el legislador.</p>
			<p><u><a href="#">Considerando sobre la contratación anual de una auditoría externa</a></u></p>
<p>IV. El artículo 27 de la Ley 9816 establece la obligatoriedad de que la administración del FGD contrate anualmente una auditoría externa y publique los estados financieros auditados correspondientes a cada ejercicio fiscal. Adicionalmente, el Artículo 39, Auditoría externa, del Reglamento de Gestión del Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) y de Otros Fondos de Garantía (OFG), establece que el administrador del FGD debe contratar anualmente una firma de Auditoría Externa para que evalúe y emita opinión sobre la situación financiera, los procedimientos, la gestión de riesgos, las tecnologías de información y la estructura administrativa de control interno del Fondo.</p>	<p><b>[2] CCPCR</b> Es importante mencionar que por medio de una auditoría de estados financieros (estados financieros auditados), se opina sobre la razonabilidad de los estados financieros de una compañía, por lo cual recomendamos revisar el siguiente texto: “Garantía de Depósitos (FGD) y de Otros Fondos de Garantía (OFG), establece que el administrador del FGD debe contratar anualmente una firma de Auditoría Externa para que evalúe y emita opinión sobre la situación financiera”. Presentamos una lista de servicios: 1 evalúe y emita opinión sobre la situación financiera, 2 los procedimientos, 3 la gestión de riesgos, 4 las tecnologías de información 5 y la estructura administrativa de</p>	<p><b>[2] PROCEDE</b> Se incluye considerando VII relacionado con el artículo 9 de la Ley 9816 que establece dentro de las funciones del administrador del FGD, la contratación de una firma de auditores externos para que evalúe y emita opinión sobre la situación financiera, los procedimientos, la gestión de riesgos, las tecnologías de la información y la estructura administrativa del Fondo.  Adicionalmente, la Ley 9816 establece las diferentes auditorías que se deben ejecutar al FGD. En el caso puntual de la auditoría externa administrativa, es necesario establecer la periodicidad por la vía reglamentaria.</p>	<p>IV. El artículo 27 de la Ley 9816 establece la obligatoriedad de que la administración del FGD contrate anualmente una auditoría externa y publique los estados financieros auditados correspondientes a cada ejercicio fiscal. Adicionalmente, el Artículo 39, Auditoría externa, del Reglamento de Gestión del Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) y de Otros Fondos de Garantía (OFG), establece que el administrador del FGD debe contratar anualmente una firma de Auditoría Externa para que evalúe y emita opinión sobre la situación financiera, los procedimientos, la gestión de riesgos, las tecnologías de información y la estructura administrativa de control interno del Fondo.</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>control interno del Fondo</p> <p>Es importante que se aclare que se espera de cada uno de los servicios y el tipo de informe que se estas requiriendo.</p>		
<p>V. El artículo 28 de la Ley 9816 le asigna a la Auditoría Interna del Banco Central de Costa Rica (BCCR) el deber de ejercer la auditoría interna del FGD. Esta obligación se regula en el Artículo 38, Auditoría interna, del Reglamento de Gestión del Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) y de Otros Fondos de Garantía (OFG), donde se establece que la Auditoría Interna del BCCR debe considerar en su plan anual de auditoría, la revisión y aplicación de controles internos y de riesgos, de manera tal que se controle y se verifique la actividad y la gestión de la administración del FGD.</p>	<p><b>[3] CCPCR</b> Consideramos necesario se revise y aclara que es lo que se pretende lograr y si es competencia de la auditoría interna lo indicado en el considerando V, específicamente en la siguiente línea "...de manera tal que se controle y se verifique la actividad y la gestión de la administración del FGD..."</p>	<p><b>[3] PROCEDE</b> El texto se revisó y se modificó para mayor claridad. Asimismo, se aclara que el objetivo de este considerando es respaldar el cambio en la periodicidad de la auditoría externa administrativa, sin detrimento del control interno y la supervisión de la administración del Fondo, ya que existe una auditoría interna anual.</p>	<p><u>Considerandos sobre la auditoría interna</u> V. El artículo 28 de la Ley 9816 le asigna a la Auditoría Interna del Banco Central de Costa Rica (BCCR) el deber de ejercer la auditoría interna del FGD. Esta obligación se regula en el Artículo 38, Auditoría interna, del Reglamento de Gestión del Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) y de Otros Fondos de Garantía (OFG), donde se establece que la Auditoría Interna del BCCR debe considerar en su plan anual de auditoría, la revisión y aplicación de controles internos y de riesgos, de manera tal que se <u>evalúe y se controle y se verifique la actividad y la gestión en de</u> la administración del FGD.</p>
<p>VI. La Auditoría Interna del BCCR atiende anualmente la revisión y aplicación de controles internos y de riesgos del FGD, de manera tal que se controle y se verifique la actividad y la gestión de la administración de ese Fondo. La administración del FGD debe retribuir al Banco Central por el servicio que brinda la Auditoría Interna del BCCR.</p>	<p><b>[4] CCPCR</b> Recomendamos realizar el siguiente cambio: "...anualmente la revisión de la ejecución de los controles internos incluyendo los de la administración de riesgos del FGD, de manera tal que se verifique el cumplimiento de los mismos por parte de la administración de ese Fondo...", esto con la intención de tener mayor claridad en el uso de términos de la auditoría interna.</p>	<p><b>[4] PROCEDE</b> Se ajusta la redacción al texto propuesto.</p>	<p>VI. La Auditoría Interna del BCCR atiende anualmente la revisión <u>de la ejecución y aplicación de los</u> controles internos <u>incluyendo los de la administración y</u> de riesgos del FGD, de manera tal que <u>se controle y se verifique el cumplimiento de estos por parte de la actividad y la gestión de la administración de ese Fondo. La administración del fondo. Este FGD debe retribuir al Banco Central por el</u> servicio que brinda la Auditoría Interna del BCCR <u>forma parte de los gastos administrativos del FGD.</u></p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		Se agrega considerando, atendiendo el comentario [2].	<p><b><u>Considerandos sobre la contratación de auditoría externa administrativa</u></b></p> <p><u>VII. Dentro de las funciones que le asigna al administrador del FGD el Artículo 9- Funciones del administrador del Fondo de Garantía de Depósitos de la Ley 9816, se encuentra la de contratar una firma de auditores externos que evalúe y emita opinión sobre la situación financiera, los procedimientos, la gestión de riesgos, las tecnologías de la información y la estructura administrativa del Fondo. No obstante lo anterior, el artículo mencionado no establece una periodicidad a dicha función, por lo que, en virtud de que la misma Ley ordena una auditoría externa anual de estados financieros y una auditoría interna anual, se considera necesario establecer la periodicidad de la auditoría externa administrativa.</u></p>
<p>VII. La administración del FGD contrata de anualmente una firma de auditoría externa que evalúa y emite opinión sobre la situación financiera, los procedimientos, la gestión de riesgos, las tecnologías de información y la estructura administrativa de control interno del Fondo. Las acciones que se ejecutan en esta auditoría externa, de índole administrativa, son redundantes con las acciones que realiza la Auditoría Interna del BCCR. En este caso particular se tiene una contratación de un servicio que agrega costos administrativos y pecuniarios, pero adiciona marginalmente poco valor, pues la Auditoría Interna del</p>	<p><b>[5] CCPCR</b> "Indicar que los servicios de un profesional independiente agregan poco valor en servicios de aseguramiento en riesgos, tecnologías de información y evaluación del control interno no está sustentado en mejores prácticas. La mayoría de las legislaciones en países de la OCDE requieren que profesionales independientes realicen este tipo de evaluaciones de forma anual, tal y como es la práctica en las auditorías de estados financieros. Entendemos que la auditoría interna del Banco Central es un elemento que agrega valor, pero no sustituye el trabajo de un profesional independiente</p>	<p><b>[5] PROCEDE</b> Se ajusta la redacción a la propuesta.</p>	<p><b>VIII.</b> La administración del FGD contrata de anualmente una firma de auditoría externa que evalúa y emite opinión sobre la situación financiera, los procedimientos, la gestión de riesgos, las tecnologías de información y la estructura administrativa de control interno del Fondo. Las acciones que se ejecutan en esta auditoría externa, de índole administrativa, son redundantes con las acciones que realiza la Auditoría Interna del BCCR. <del>En este caso particular se tiene una contratación de un servicio que agrega costos administrativos y pecuniarios, pero adiciona marginalmente poco valor, pues la Auditoría Interna del</del></p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>BCCR también realiza estas labores. Por otra parte, anualmente la administración del FGD contrata una auditoría externa para elaborar los estados financieros auditados correspondientes a cada ejercicio fiscal.</p>	<p>debidamente capacitado en estos encargos.</p>		<p><del>BCCR también realiza estas labores.</del> Por otra parte, anualmente la administración del FGD contrata una auditoría externa para elaborar los estados financieros auditados correspondientes a cada ejercicio fiscal.</p>
	<p><b>[6] CCPCR</b> Aclarar a que se refiere el siguiente texto: Las acciones que se ejecutan en esta auditoría externa, de índole administrativa, son redundantes con las acciones que realiza la Auditoría Interna del BCCR.</p>	<p><b>[6] PROCEDE</b> Se aclara que este texto se refiere a que existe duplicidad en los elementos de revisión que aplican ambas auditorías.</p>	
	<p><b>[7] CCPCR</b> Adicionalmente por definición los objetivos de la auditoría interna y la auditoría externa son diferentes y son complementarios no redundantes, considerar que la auditoría externa no elabora los estados financieros, esto es una responsabilidad de la Administración.</p>	<p><b>[7] NO PROCEDE</b> Efectivamente los objetivos de ambas auditorías son diferentes y complementarios, sin embargo en el caso particular del Fondo, como resultado de las auditorías (internas y externas) anteriores, se desprende que sí existe redundancia en la revisión de algunos elementos, como por ejemplo se han presentado recomendaciones duplicadas en algunos de los estudios realizados, consumiendo tiempo y recurso humano para atender ambos informes. Debido a esto y con la finalidad de atender lo establecido en la Ley 9816 sobre la optimización de los recursos económicos y administrativos del Fondo, es que se emite esta propuesta.</p>	
<p>VIII. La evaluación Costo-Beneficio de la regulación se realiza de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 12 de la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites</p>	<p><b>[8] CCPCR</b> "Entendemos la regulación, sin embargo, la auditoría externa y los servicios de aseguramiento no es un tema que impacte las gestiones que han los ciudadanos, sino</p>	<p><b>[8] PROCEDE</b> Se ajusta el texto al objetivo del considerando.</p>	<p><del>VIII. IX.</del> La evaluación Costo-Beneficio de la regulación se realiza de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 12 de la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>administrativos, Ley 8220, y en los artículos 12, 12bis, 13, 13 bis y 56 al 60bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, No. 37045- MP-MEIC.</p> <p>Esta regulación indica que la Administración Pública debe realizar un análisis de impacto regulatorio mediante una evaluación costo-beneficio antes de emitir cualquier nueva regulación o reformar las existentes, cuando establezcan trámites, requisitos y procedimientos que deba cumplir el administrado ante la Administración.</p> <p>De dicho análisis se determinó que modificar la frecuencia (de anual a cada dos años) de la contratación de la auditoría externa administrativa reduce costos, trámites para el FGD, sin que ello demerite el debido control interno de la gestión de este fondo.</p>	<p>que más bien, estos servicios efectuados por profesionales experimentados e independientes general valor, al tener como propósito una mayor confianza en el control interno y en las cifras de los estados financieros del Fondo de Garantías, lo cual redundaría en un beneficio público para los ahorrantes.</p> <p>Es importante considerar que en esta sección se refiere a la auditoría financiera y no a la auditoría externa administrativa.</p> <p>"</p>		<p>trámites administrativos, Ley 8220, y en los artículos 12, 12bis, 13, 13 bis y 56 al 60bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, No. 37045- MP-MEIC.</p> <p>Esta regulación indica que la Administración Pública debe realizar un análisis de impacto regulatorio mediante una evaluación costo-beneficio antes de emitir cualquier nueva regulación o reformar las existentes, cuando establezcan trámites, requisitos y procedimientos que deba cumplir el administrado ante la Administración.</p> <p><del>De dicho análisis se determinó que modificar la frecuencia (de anual a cada dos años) de la contratación de la auditoría externa administrativa reduce costos, trámites para el FGD, sin que ello demerite el debido control interno de la gestión de este fondo.</del></p> <p><u>De dicho análisis se determinó que la regulación no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central, por lo que no se realiza este control previo.</u></p>
<p>dispuso: modificar el Artículo 39. Auditoría externa, del Reglamento de Gestión del Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) y de Otros Fondos de Garantía (OFG), para que en adelante se lea de la siguiente manera:</p>			<p><b>dispuso:</b> modificar el Artículo 39. Auditoría externa, del Reglamento de Gestión del Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) y de Otros Fondos de Garantía (OFG), para que en adelante se lea de la siguiente manera:</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>Artículo 39. Auditoría externa. El administrador del FGD debe contratar anualmente una auditoría externa y publicar los estados financieros auditados correspondientes a cada ejercicio fiscal, elaborados conforme a las normas contables vigentes, y en un plazo máximo de un mes desde la recepción del informe final de la auditoría externa.</p>	<p><b>[9] CB</b> "Comentarios: Párrafo primero: Se solicita que se aclare y se adicione en este párrafo, dónde se deberá realizar la publicación de los Estados Financieros Auditados.</p> <p><b>[10] BN</b> Se sugiere por favor se adicione dónde se deberá realizar la publicación de los Estados Financieros Auditados...</p>	<p><b>[9] NO PROCEDE</b> <b>[10] NO PROCEDE</b> El artículo 27 de la Ley 9816 establece que le corresponde a la Junta Directiva del BCCR emitir los lineamientos para la publicación de los estados financieros, esta misma Ley dispone que le corresponde al Conassif aprobar este reglamento y sus modificaciones.</p>	<p><i>Artículo 39. Auditoría externa. El administrador del FGD debe contratar anualmente una auditoría externa y publicar los estados financieros auditados correspondientes a cada ejercicio fiscal, elaborados conforme a las normas contables vigentes, y en un plazo máximo de un mes desde la recepción del informe final de la auditoría externa.</i></p>
	<p><b>[11] CCPCR</b> La redacción es confusa, porque mientras que en el primer párrafo se ratifica la necesidad de tener estados financieros auditados en cada ejercicio fiscal, en el siguiente párrafo se indica una periodicidad bi anual. Es nuestro criterio que los servicios del profesional independiente en auditorías externas y otros servicios de aseguramiento se deben apegar a las mejores prácticas, considerando como prioritario el objetivo de fortalecer la confianza de los ahorrantes en el FDG. Nuestra recomendación es una separación de todos los servicios indicados en los considerandos y el artículo 39, así como incluir que estos se realizan de acuerdo a lo que indica el Manual de Pronunciamientos Internacionales de Gestión de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, y</p>	<p><b>[11] NO PROCEDE</b> Se incluyó el considerando VII que aclara la obligación del administrador del FGD de contratar una auditoría externa administrativa, la cual no indica periodicidad. Adicionalmente, la Ley 9816 establece las diferentes auditorías que se deben ejecutar al FGD. En el caso puntual de la auditoría externa administrativa, es necesario establecer la periodicidad por la vía reglamentaria.</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>Servicios Relacionados. Adoptado por este Colegio como las Normas que los contadores públicos autorizados en Costa Rica utilizan para realizar los servicios de auditoría.</p>		
<p>Además, el administrador del FGD debe contratar cada dos años una firma de auditoría externa que evalúe y emita opinión sobre la situación financiera, los procedimientos, la gestión de riesgos, las tecnologías de información y la estructura administrativa de control interno del Fondo.</p>	<p><b>[12] CCPCR</b> Respecto a periodicidad, es importante sustentar técnicamente los fundamentos o mejores prácticas determinadas para establecer la periodicidad de dos años mencionada en el artículo 39 del Reglamento de Gestión del Fondo de Garantía de Depósitos y de Otros Fondos, en virtud de que aún no está vigente la ley y no se tiene información sobre hallazgos recurrentes o debilidades que permitan hacer trabajos con una periodicidad mayor que anual"</p>	<p><b>[12] NO PROCEDE</b> Tanto para la auditoría externa de estados financieros como para la auditoría interna administrativa se mantiene la periodicidad anual, sin embargo, se propone la ampliación en el plazo de la auditoría externa administrativa con la finalidad de atender lo establecido en la Ley 9816 sobre la optimización de los recursos económicos y administrativos del Fondo.</p>	<p><i>Además, el administrador del FGD debe contratar cada dos años una firma de auditoría externa que evalúe y emita opinión sobre <del>la situación financiera</del>, los procedimientos, la gestión de riesgos, las tecnologías de información y la estructura administrativa de control interno del Fondo.</i></p>
	<p><b>[13] CB</b> Párrafo segundo: En cuanto a este párrafo, solicitamos que se aclare a qué se refiere cuando solicita que el "...administrador del FGD debe contratar cada dos años una firma de auditoría externa que evalúe y emita opinión sobre la situación financiera", siendo que en el primer párrafo ya se indica que el administrador del FGD debe contratar anualmente una auditoría externa y publicar los estados financieros auditados correspondientes a cada ejercicio fiscal. No se comprende entonces, para qué la contratación a la que hace referencia cada dos años para emitir opinión sobre la situación financiera, si en todo caso se</p>	<p><b>[13] PROCEDE</b> <b>[14] PROCEDE</b> Se ajusta el texto. La auditoría externa de la situación financiera está incluida en lo mencionado en el primer párrafo de este artículo, por lo que se elimina de aquí la frase "la situación financiera".</p>	



Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>debe auditar y publicar los Estados Financieros Auditados en cada ejercicio fiscal.</p> <p><b>[14] BN</b> ...y se aclare a qué se refiere cuando solicita que el “...administrador del FGD debe contratar cada dos años una firma de auditoría externa que evalúe y emita opinión sobre la situación financiera”, siendo que en el primer párrafo ya se indica que el administrador del FGD debe contratar anualmente una auditoría externa y publicar los estados financieros auditados correspondientes a cada ejercicio fiscal. No se comprende entonces para qué la contratación a la que hace referencia cada dos años para emitir opinión sobre la situación financiera, si en todo caso se debe auditar y publicar los Estados Financieros Auditados en cada ejercicio fiscal.</p>		
	<p><b>[15] CCPCR</b> El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica destaca la importancia de llevar a cabo una clara distinción entre los servicios mencionados en el segundo párrafo. Esto se debe a que dichos servicios involucran procedimientos distintos a los llevados a cabo en una auditoría de estados financieros.</p>	<p><b>[15] PROCEDE</b> Se ajusta el texto. La auditoría externa de la situación financiera está incluida en lo mencionado en el primer párrafo de este artículo, por lo que se elimina de aquí la frase “la situación financiera”. También es importante aclarar que tanto para la auditoría externa de estados financieros como para la auditoría interna administrativa se mantiene la periodicidad anual, sin embargo, se propone la ampliación en el plazo de la auditoría externa administrativa con la finalidad de</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		atender lo establecido en la Ley 9816 sobre la optimización de los recursos económicos y administrativos del Fondo.	
	<p><b>[16] CCPCR</b> Considerando la diversidad de servicios incorporados en la legislación, recomendamos que las auditorías externas de estados financieros se realicen de forma anual, ya que solo un Firma de Auditoría Externa o Contador Público Autorizado puede dictaminar sobre los estados financieros. Es decir que la auditoría externa no puede ser delegada a la auditoría interna del Banco Central.</p>	<p><b>[16] NO PROCEDE</b> El texto que comentan no corresponde al objetivo de esta modificación, debido a que el cambio es en la periodicidad de la auditoría externa administrativa. La auditoría externa de estados financieros se mantiene de forma anual.</p>	
<p>La Junta Directiva del BCCR, debe conocer y valorar los resultados de estos informes. Ambos informes se deben publicar conforme a los lineamientos que emita la Junta Directiva del BCCR.</p>			<p><i>La Junta Directiva del BCCR, debe conocer y valorar los resultados de estos informes. Ambos informes se deben publicar conforme a los lineamientos que emita la Junta Directiva del BCCR.</i></p>
<p>Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.”</p>			<p>Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.”</p>
<p>Comentarios generales</p>	<p><b>[17] CCPCR</b> "El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, por medio de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría, estamos en la disposición de aclarar y profundizar nuestros comentarios. Pueden contactarnos por medio del correo electrónico consultoria.tecnica@ccpa.or.cr/ juantadirectiva@ccpa.or.cr o al teléfono 2297-0045 ext.114/115. "</p>	<p><b>[17] PROCEDE</b> Se agradece su disposición para colaborar en este caso.</p>	

CONTROL DE CORRESPONDENCIA					
Referencia Sistema de Correspondencia	Nombre del consultado	Alias	N° Observaciones	Cantidad de Observaciones "Procede"	Cantidad de Observaciones "No procede"
	Banco Nacional	BN	2	1	1
"No tiene número de referencia. La fecha del oficio de la Cámara es 16 de enero 2024"	Cámara de Bancos e Instituciones Financieras de Costa Rica	CB	2	1	1
	Inversiones y Viviendas Bello Campo S.A	IVBC	1	1	0
Oficio DCT-03-2024 del 05 de febrero de 2024	Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica	CCPCR	12	8	4
ACOP-005-2024	Asociación Costarricense de Operadoras de Pensiones	ACOP	0	0	0
TOTAL			17	11	6